



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

FORMATO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Código del formato: DG-A-P-092-F-001

Versión: 02

Página 1 de 8

Oficio N°. 028-CCE-2024
Bogotá, 2024-12-03

Señores

JAIRO ALBERTO AMEZQUITA COLLAZOS

Presidente Nacional

ASONAL JUDICIAL

asonalnacional@gmail.com

KIROV LEONIDAS ROJAS OVIEDO

Secretario General Asuntos Laborales

ASONAL JUDICIAL - TOLIMA

asonaljudicial.sbtolima@gmail.com

Asunto: **Respuesta a derecho de petición**

Referencia: **Oficio No. 055**

De acuerdo con lo solicitado y conforme al artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, nos permitimos responder a su petición en los siguientes términos:

I. PETICIONES

1. *“Si la dirección su cargo viene adelantando un programa de capacitación obligatorio y continuo para todos los trabajadores?”*
2. *Especificar claramente los grupos de trabajadores que gozan de estabilidad laboral reforzada, de acuerdo con la normativa vigente y que ha hecho usted para garantizar este aspecto y que sus cargos no sean ofertados a concurso? Se solicite a los trabajadores que informen los que están en esta circunstancia.*
3. *Cuales son los criterios objetivos, transparentes y públicos para la evaluación y selección de los candidatos, basados en méritos y competencias?*
4. *Si se ha garantizado la participación de los sindicatos y de los representantes de los trabajadores en el diseño e implementación del nuevo sistema de selección?*
5. *Cuantos serán los cargos convocados por cada año?.*
6. *En qué etapa se encuentra el concurso?*



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

FORMATO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Código del formato: DG-A-P-092-F-001

Versión: 02

Página 2 de 8

7. *Se nos aporte el cronograma para el concurso y si se cuenta con la disponibilidad presupuestal para tal finalidad". (Sic)*

II. RESPUESTAS

Con el fin de dar respuesta a los interrogantes planteados, de fondo y dentro del término de Ley, inicialmente señalamos el siguiente contexto respecto del alcance del Acuerdo 002-CCE-2024:

- El Acuerdo 002-CCE-2024 de la Comisión de la Carrera Especial tiene un propósito concreto: adoptar la justificación técnica que respalda la decisión de implementar los procesos de selección de personal de carrera especial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de forma gradual y en diferentes momentos; es decir, se trata de un acto administrativo que define la manera en que se aplicará la gradualidad en los procesos de selección de la entidad, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución y el Decreto Ley 020 de 2014 (Artículo 118). Es importante aclarar que este Acuerdo no es una convocatoria a un proceso de selección, sino que sienta las bases para los procesos que se realizarán a futuro.

Esta aclaración es importante porque en su derecho de petición se confunde este acto administrativo con aquellos que establecerán las reglas para los futuros procesos de selección, en las cuales se abordarán las preguntas específicas que ustedes plantean en su petición.

Así las cosas, se precisa desligar las preguntas del citado acto administrativo, procediendo a dar respuesta a cada una de ellas, en los siguientes términos:

1. *"Si la dirección su cargo viene adelantando un programa de capacitación obligatorio y continuo para todos los trabajadores?" (Sic)*

Respecto a temas de capacitación, actualmente, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses da cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Capítulo IX del Decreto Ley 020 de 2014, que señala que la capacitación en el Instituto es un *"proceso sistemático, integral y continuo orientado al desarrollo de las capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar la eficacia personal y grupal de los servidores, su desarrollo profesional y el mejoramiento en la prestación de los servicios, sin importar su tipo de vinculación."*



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

FORMATO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Código del formato: DG-A-P-092-F-001

Versión: 02

Página 3 de 8

El citado Decreto 020 de 2014, establece en los artículos 64 y 65 las figuras del *Comité de Formación y Capacitación* y el *Plan Institucional de Capacitación*, a los cuales esta Dirección da cumplimiento a través de:

- a. Establecimiento del **Comité de Formación y Capacitación** del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante las resoluciones 002003 del 19 de diciembre de 2014; 000571 del 21 de julio de 2015 y 001130 del 8 de noviembre de 2023.
 - b. Planes instituciones de Capacitación – PIC, que puede ser consultado en la página web del Instituto: <https://www.medicinalegal.gov.co/normalizacion-forense/pic>
2. *¿Especificar claramente los grupos de trabajadores que gozan de estabilidad laboral reforzada, de acuerdo con la normativa vigente y que ha hecho usted para garantizar este aspecto y que sus cargos no sean ofertados a concurso? Se solicite a los trabajadores que informen los que están en esta circunstancia. (Sic)*

Con el propósito de dar respuesta al interrogante, consideramos necesarios algunos elementos de contexto:

- El régimen de administración de personal de los empleados públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se encuentra regulado principalmente por los Decretos 020 y 021 de 2014, y de carácter supletorio por las leyes 909 de 2004 y 1960 de 2019, y por algunas normas y por el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.
- Por regla general, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, cuyo ingreso se hará mediante concurso público. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.
- La provisionalidad, de acuerdo con las normas citadas, es una forma de proveer vacantes temporales o definitivas de empleos de carrera especial. En el primer supuesto el titular del empleo se encuentra en una situación administrativa que no le permite el desarrollo de las funciones del empleo; en el segundo, al no tener titular, resulta obligatorio que el empleo se oferte para que el mismo sea provisto mediante un proceso de selección.
- Ahora, en relación con el ingreso o nombramiento en un empleo de carrera especial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se ha



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

FORMATO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Código del formato: DG-A-P-092-F-001

Versión: 02

Página 4 de 8

establecido constitucional y legalmente que estos cargos sean provistos a través de procesos de selección de méritos en los cuales se garanticen los principios de la función pública en su escogencia.

- Así las cosas, el nombramiento en provisionalidad constituye un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, debido a la ausencia de lista de elegibles producto de un concurso de méritos y de servidores de carrera que puedan ser encargos.
- En este sentido, los/las servidores/as públicos/as nombrados/as en provisionalidad en cargos de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley.
- Con relación al objeto de su petición, tenemos que, para los provisionales que se consideran sujetos de especial protección constitucional se ha establecido en el ordenamiento jurídico la necesidad de ponderar su derecho a mantener el vínculo laboral con la administración con los derechos de carrera administrativa de quienes han superado los concursos de mérito como modo natural de provisión de los empleos de carrera administrativa.
- Nuestro ordenamiento ha establecido que son sujetos de protección especial y se deben garantizar los derechos de los/las servidores/as públicos/as que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
 - Mujeres en estado de embarazo y lactancia (Artículo 51 de la Ley 909 de 2004).
 - Madres o padres cabeza de familia sin alternativa económica. La protección especial consagrada para las madres puede ser extensiva a los padres que se encuentren en la misma situación, pues la idea de proteger al núcleo familiar constituye una garantía esencial para asegurar la realización de otros derechos fundamentales, consagrados en el artículo 44 de la Constitución. (Ver Corte Constitucional, Sentencia C-1039 de 2003).
 - Las personas con limitación física, mental, visual o auditiva (Artículo 1 de la Ley 762 de 2002).
 - Los empleados públicos que les falten tres o menos años para cumplir con la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez (Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020).
 - Los empleados públicos que gocen de fuero sindical.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

FORMATO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Código del formato: DG-A-P-092-F-001

Versión: 02

Página 5 de 8

- Para la desvinculación de este tipo de empleados, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desplegará todas las medidas afirmativas posibles para procurar su no desvinculación y los actos protectores a su alcance.
- Frente a esta cuestión, el Decreto 1083 de 2015, aunque su campo de aplicación no cubre al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, establece el siguiente orden de protección que indica quiénes hacen parte del grupo de personas que ostentan una condición que las hace merecedoras de medidas afirmativas y su orden de prioridad:
 - Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
 - Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
 - Ostentar la condición de prepensionado en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
 - Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.
- En este entendido, de acuerdo con el anterior orden de protección a quienes sea reconocida estabilidad laboral reforzada con fundamento en enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad serán los últimos servidores en ser desvinculados y tienen prioridad frente a quienes acreditaron su condición de madre o padre cabeza de hogar, a su vez estos últimos se encuentran priorizados frente a quienes acreditan condición de pre pensionados y, de igual manera estos últimos tienen prelación respecto de los sindicales.
- Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos.
- De lo expuesto hasta el momento es imperativo recalcar que los fueros de estabilidad laboral son de carácter relativo, y que en todo caso siempre deben ceder frente a las personas que ocupan los primeros lugares en la lista de elegibles en el marco de un proceso de selección de méritos. Así las cosas, las medidas afirmativas encuentran límite en: i) los derechos de los elegibles quienes en virtud del mérito se encuentran en la lista de elegibles y ii) el margen de maniobra con el que cuente el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

FORMATO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Código del formato: DG-A-P-092-F-001

Versión: 02

Página 6 de 8

- Dicho de otra manera, los fueros descritos y que en su momento se deberán acreditar por parte de los empleados públicos de Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que así lo consideren, se predicen respecto a momento de su desvinculación al momento de que exista una lista de elegibles, o la oferta de sus empleos, y de ninguna manera se puede entender como un fuero que impide ofertar los empleos a los procesos de selección de que trata el Acuerdo No. 002-CCE-2024 de 2024.

En este sentido procedemos a dar respuesta de fondo a sus interrogantes, así:

- ... *“Especificar claramente los grupos de trabajadores que gozan de estabilidad laboral reforzada..”* (Sic).

Las siguientes categorías de empleados públicos gozan de protección especial: mujeres en estado de embarazo y lactancia; madres o padres cabeza de familia sin alternativa económica; personas con limitación física, mental, visual o auditiva; empleados públicos a tres o menos años de cumplir los requisitos de jubilación, y empleados públicos que gocen de fuero sindical.

- *“(...) que ha hecho usted para garantizar este aspecto y que sus cargos no sean ofertados a concurso?”* (Sic).

Como se explicó, ninguna norma legal faculta al Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ni a la Comisión de la Carrera Especial para evitar que los empleos provistos en provisionalidad por servidores con especial protección laboral sean ofertados. Por el contrario, la normativa exige que se oferten. En consecuencia, la Comisión de la Carrera Especial ha establecido medidas de protección para que estos empleos sean los últimos en ofertarse o proveerse, detalladas en el documento *“Propuesta y justificación técnica para dar cumplimiento al artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014, respecto al carácter gradual y en distintos tiempos del proceso de selección para proveer los empleos de carrera especial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”*.

- *“Se solicite a los trabajadores que informen los que están en esta circunstancia”*. (Sic).

En efecto, para garantizar la adecuada protección de los servidores públicos que, encontrándose en situación de provisionalidad, son sujetos de especial protección constitucional, se ha incluido dentro del proceso de selección actualizar el estudio de caracterización a cargo de la Oficina de Personal, que permitirá determinar, con base en la evidencia, quiénes de ellos deben ser protegidos en los términos descritos anteriormente.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

FORMATO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Código del formato: DG-A-P-092-F-001

Versión: 02

Página 7 de 8

3. *Cuáles son los criterios objetivos, transparentes y públicos para la evaluación y selección de los candidatos, ¿basados en méritos y competencias? (Sic)*

Los criterios objetivos, transparentes y públicos para la evaluación y selección de candidatos, basados en méritos y competencias, se rigen por el Decreto Ley 020 de 2014. Sin embargo, las reglas particulares para cada convocatoria se definen en el Acuerdo del proceso de selección, el cual está siendo elaborado por la Comisión de la Carrera Especial. Este Acuerdo, aún en desarrollo, será publicado oportunamente para garantizar su transparencia y accesibilidad, en cumplimiento del principio de publicidad.

4. *¿Si se ha garantizado la participación de los sindicatos y de los representantes de los trabajadores en el diseño e implementación del nuevo sistema de selección? (Sic)*

De conformidad con el Decreto 020 de 2014, la administración del Sistema de Carrera Especial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) es competencia exclusiva de la Comisión de la Carrera Especial, cuya conformación y funcionamiento están regulados expresamente en dicha norma. En este sentido, el diseño, implementación y gestión del sistema de carrera no recaen en ningún otro actor. Sin embargo, cabe resaltar que esta Comisión incluye a dos miembros elegidos directamente por los servidores públicos del Instituto, asegurando así una representación activa y democrática de los empleados en las decisiones de este órgano.

5. *Cuántos serán los cargos convocados por cada año?. (Sic)*

Año	Empleos
2025	688
2026	833
2028	833

6. *¿En qué etapa se encuentra el concurso? (Sic)*

En la etapa de planeación y consecución de recursos para la oferta de 2025.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

FORMATO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Código del formato: DG-A-P-092-F-001

Versión: 02

Página 8 de 8

III. NOTIFICACIONES

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses recibirá las notificaciones en la dirección Calle 7 A No. 12 A 51 piso 7º., correo electrónico carrera.especial@medicinalegal.gov.co

Atentamente,

JORGE ARTURO JIMÉNEZ PÁJARO
Presidente
Comisión de Carrera Especial

ALEXANDRA AMAYA SAN MIGUEL
Miembro
Comisión de Carrera Especial

YAMILE ROMERO VANEGAS
Miembro
Comisión de Carrera Especial

JAVIER OVIEDO GUTIÉRREZ
Miembro
Comisión de Carrera Especial

JOSE ELKIN DÍAZ LANCHEROS
Miembro
Comisión de Carrera Especial

Nombre, apellido y cargo		Firma	Fecha
Proyectó y revisó	Miembros Comisión Carrera Especial		2024-12-10
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma			